

07:30:03 AM
28/10/2020

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



800090735 - 1 - 18991230

Asunto: CE Remisión de informe final de Denuncia DC-96-2019

Destino: CLARIVEL TAIMBUD GUTIERREZ

Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA

Folios: 1 **Radicado:** 3517 **Anexos:** 1

LUCY

100-19.61

Santiago de Cali,

Doctora
CLARIVEL TAIMBUD GUTIÉRREZ
Gerente
Hospital San Roque De Pradera
Email: sistemas@hospitalsanroque.gov.co
gerencia@hospitalsanroque.gov.co
controlinterno@hospitalsanroque.gov.co

Asunto: Remisión de informe final de Denuncia DC-96-2019

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados mediante Acto legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, practicó Auditoría Financiera y de Gestión, Vigencia 2019.

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL, de conformidad con la Resolución Reglamentaria No. 001 de enero de 2016, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

Cordialmente,



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Técnico Operativo	
Revisó	Claudia Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Leonor Abadía Benítez	Contralora Departamental del Valle del Cauca	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





130 -19.64

**INFORME FINAL
DENUNCIA DC-96-2019**

HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Septiembre de 2020**



HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Directora Operativa de Participación Ciudadana

Martha I. Gutiérrez Segura

Representante Legal de la Entidad Auditada:

Clarivel Taimbud Gutiérrez

Auditor Líder:

Daniela Blandón Prado



INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

El resultado final de la revisión documental realizada, se consolidó en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

1. ALCANCE DE LA REVISIÓN

Se procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-96-2019 radicada mediante CACCI 7277 del 3 de diciembre de 2020. DC-96-2019, de oficio en la cual se pone en conocimiento lo siguiente: *“Presuntas irregularidades y polémica por viaje de empleados del Hospital de Pradera a Cartagena pese a déficit del Centro Médico”*.

2. RESULTADOS DE LA REVISION

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el días 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del **06 de julio de 2020**.

Mediante Resolución N°427 del 23 de julio de 2020, se suspendieron los términos para el día 24 de julio de 2020, reanudándose los mismo el día 27 de julio de 2020.

Una vez recibida la denuncia del asunto, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, realizó Ruta de Atención, con el fin de establecer lineamientos de trabajo de acuerdo al análisis de los hechos denunciados, por lo anterior se trasladó a la Dirección Operativa de Control Fiscal, por lo que de acuerdo a la revisión documental a la información aportada por el denunciante, así como de la información solicitada a la Entidad, se obtuvo el siguiente resultado:

Revisados los archivos entregados por el Hospital San Roque del Municipio de Pradera, en visita fiscal y mediante correo electrónico, se puede observar, para la vigencia 2019 que se planearon actividades cuyo ítem es recreación y deportes por un valor total de setenta y seis millones de pesos (\$76.000.000), así:

RECREACION Y DEPORTES	TARDES RECREATIVAS	2	4.000.000
	PASEO DE FIN DE AÑO	1	57.000.000
	INTEGRACION DE FIN DE AÑO	1	15.000.000
	TOTAL, RECREACION Y DEPORTES	4	76.000.000

Fuente: Acta 3, Plan de Bienestar Hospital San Roque.

Entre las actividades a realizar se encuentra una actividad recreativa para fin de año para los servidores públicos programada para Cartagena, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000), en los soportes aportados por el Hospital no se evidencia contrato para la ejecución de dicha actividad, sin embargo aportan Resolución No. 244 del 12 de noviembre de 2019 por medio de la cual se “aprueba y se autoriza la actividad de Bienestar Social – Salida Recreativa para Empleados de la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera”, seguidamente, se observa que la actividad fue ejecutada por la factura al proveedor FP/217-11 del 2 de diciembre de 2019.

Igualmente, se evidencia que existió para la vigencia 2019, actividad lúdica y recreativa dirigida a los funcionarios de la empresa social del estado sujeto de control, desarrollada mediante viaje a Cartagena llevado a cabo del 6-9 de diciembre de 2019.

Así las cosas, se observa mediante acta #04 del 25 de octubre de 2019, en el desarrollo de la reunión, que la actividad se llevara a cabo a través del fondo de empleados, por lo que se expidió la Resolución 244 del 12 de noviembre de 2019, de igual forma se generó la orden de pago #192979 dirigida al fondo de empleados, por veintiún millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos (\$21.984.950) M/cte.

Verificada la anterior información, se solicita el Acta de Constitución, Cámara de comercio, Estatutos del Fondo de Empleados de la ESE Hospital San Roque del Municipio de Pradera, en los cuales se observa que el mismo fue creado el 13 de abril del 2000, con el fin de buscar beneficios para los empleados y la posible solución a los problemas económicos de los trabajadores y sus familias.

Cabe resaltar que el día 2 de diciembre de 2019 el Hospital San Roque transfirió la suma de veintiún millones novecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos (\$21.984.950) M/cte, al Fondo de empleados, con el fin de cumplir la obligación anteriormente relacionada y dispuesta en el plan de bienestar social

De acuerdo a la anterior actividad se evidencia que no hubo austeridad del gasto como lo establece el Decreto 2445 del 2000 Artículo 2°. Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6° del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: "Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país".

Para la actividad Recreacional por la cual fue expedida la Resolución estipulada en la Resolución No. 244 del 12 de noviembre de 2019 en la que se aprueba y se autoriza la

actividad de Bienestar Social – Salida Recreativa para Empleados de la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera, no se observa que dicho viaje esté soportado por el estudio del clima laboral. “Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece “1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.”.... PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación.”,

Por último es de mencionar que, de los hechos analizados por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, presuntamente se desprende un tipo de irregularidad que se derive en un presunto detrimento patrimonial, para ello es menester tener presente que lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, que respecto a ello ha expresado:

*“(..)
RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)”*

Por lo anterior, se puede establecer:

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisados los documentos aportados por Hospital San Roque ESE de Pradera-Valle, para la vigencia 2019, se evidencia actividades lúdicas y recreativas destinadas a la fiesta de fin de año para los servidores públicos programada para Cartagena del 6-9 de diciembre de 2019, por lo cual mediante Resolución No. 244 del 12 de noviembre de 2019 se apruebo y autorizó la actividad de Bienestar Social – Salida Recreativa para Empleados de la E.S.E. Hospital San Roque de Pradera, en consecuencia, la actividad fue ejecutada mediante el Fondo de empleados del Hospital, por lo cual se dio orden de giro 192979 y según factura al proveedor FP/217-11 del 2 de diciembre de 2019, por un valor de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.984.950) M/cte, Contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2°. *Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6° del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: “Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos*



del Tesoro Público”, así como los principios establecidos en el artículo 23 y SS de la ley 80 de 1993 y en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia

Por lo anterior, se evidenció un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.984.950) M/cte, concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje en mención.

Lo anterior se dio por presuntas faltas de control y seguimientos administrativos, por parte de la junta directiva del Hospital San Roque de Pradera, lo que ocasiono una deficiente gestión fiscal sobre los recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$21.984.950) M/Cte, al tenor de lo estipulado en los artículos 124 y 125 del Decreto 403 de 2020, modificatorios de los artículos 5 y 6 respectivamente de la Ley 610 del 2000, de igual modo, detalla una presunta incidencia disciplinaria de acuerdo al numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.

De acuerdo a lo anterior se concluye presuntamente la falta de austeridad del gasto por parte del Hospital San Roque de Pradera en la realización de las actividades plasmadas en las actividades de bienestar de la vigencia 2019, como reza en el Decreto 2445 del 2000 **“Artículo 2º.** Modifícase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: *“Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país”.*

3. CUADRO DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA No. DC-96-2019 HOSPITAL SAN ROQUE ESE - Pradera						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
1	1	1	0	1	0	\$21.984.950